



María del Mar Machado

Abogada

Doctora

LEYDI AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI – VALLE
E. S. D.

REFERENCIA : PRONUNCIAMIENTO Oponiendome a
SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES
REALIZADA POR EL APODERADO DEL DEMANDADO JUSTIN
CARRILLO

DEMANDANTE : CAROLINE HUSTAD BARON
DEMANDADOS : JUSTIN CARRILLO ORR
JONNATHAN CARRILLO ORR
CAROLYNA MONIQUE CARRILLO-MOHLER Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RUBEN GUSTAVO
CARRILLO QUIROGA

MARÍA DEL MAR MACHADO JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.888.867 expedida en Cali (V), abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 44.169 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora **CAROLINE HUSTAD BARON**, por medio del presente escrito, en la oportunidad procesal pertinente y habida cuenta que su señoría en Auto 2027, me ha dado traslado para que me pronuncie respecto del asunto en referencia me permito manifestar que me OPONGO a la solicitud realizada por parte del apoderado del demandado Justin Carrillo así mismo quiero poner en conocimiento de su señoría lo siguiente:

- 1- En la contestación de la demanda, el apoderado en el punto 8.8 establece **que no es cierto** que la señora AMINTA QUIROGA CARRILLO tomó posesión de manera arbitraria de los bienes del causante toda vez que se trata de la madre, **manifestación que es falsa de toda falsedad** porque por un lado, si bien es cierto la señora AMINTA QUIROGA CARRILLO, es progenitora del causante, también es cierto que no es heredera ni compañera permanente y una vez falleció el señor RUBEN GUSTAVO CARRILLO QUIROGA, tomó y viene administrando los bienes del causante de manera arbitraria por lo cual en el momento oportuno se le llamará a rendición de cuentas.



María del Mar Machado

Abogada

- 2- El causante y mi representada a inicios del año 2017 en la propiedad de Calima llamada Villa Carolina de propiedad del causante, después de encontrarla en estado de abandono la restauran y rehabilitan e inician un emprendimiento adaptándola a un Hotel con todos los servicios y permisos legales el cual se encontraba en funcionamiento. Al fallecimiento del causante, la progenitora AMINTA QUIROGA CARRILLO, dispone del inmueble como finca de recreo impide el ingreso de mi representada, del personal contratado, cierra el servicio de hotel y se desconoce la situación actual del inmueble.
- 3- El causante en vida y residiendo en el exterior, procuraba enviarle a su progenitora recursos para el pago de los impuestos de las propiedades cosa que nunca realizó de tal manera, acumulando una considerable deuda ante la administración municipal, que al tomar posesión de sus bienes el causante, debió ponerse al día.
- 4- El señor Cristiam Felipe Figueroa Barón, que aparece como llamado a testificar en la contestación de la demanda y aporta una declaración extrajuicio declarando falsedades, es la misma persona que dicho sea de paso tiene rentado un inmueble ubicado en la Calle 18 Norte 3-29 de propiedad de la sociedad RyR Propiedades S.A.S cuyo accionista único es el causante, es la misma persona que en vida del causante le entregó para que como intermediario le vendiera dos vehículos un Ford fiesta y una moto BMW, sin rendir cuentas de ello, es también la misma persona que el 23 de Octubre de 2020, es decir veinte (20) días posteriores al fallecimiento del causante, se presentará junto con la señora AMINTA QUIROGA CARRILLO, ante la Cámara de Comercio de Cali, suscribiendo y radicando un acta donde se nombra a la señora AMINTA QUIROGA CARRILLO, como representante legal de la sociedad. Mi representada radicó ante la Cámara de Comercio la anulación de dicha acta la cual procederá mediante demanda penal por falsedad una vez sea reconocida como compañera permanente. Aporto la documentación que refiere esta situación.

Valga manifestar que el señor Cristiam Felipe Figueroa Barón, como inquilino de la casa comercial perteneciente a RyR propiedades S.A.S., consignaba de manera cumplida y puntual el canon de arrendamiento al causante Ruben Carrillo Quiroga, siendo dicho ingreso uno de los recursos del sustento familiar del causante y mi representada. Una vez ocurrido el deceso del causante, no volvió a pagar el canon de arrendamiento y no se tiene información a quien esta pagando desde esa fecha.



María del Mar Machado

Abogada

Para concluir, me opongo a la solicitud del demandado que se levanten las medidas cautelares decretadas toda vez que existe el riesgo que vendan y no se recuperen.

Dejo en conocimiento de la señora Juez que la progenitora AMINTA QUIROGA CARRILLOA, entró en posesión y se beneficia de los bienes de la sucesión y que existe el riesgo de una mala administración de una persona que no tiene la calidad de heredera ponga en riesgo los bienes de propiedad del difunto, además que mi representada a sido aislada de la administración de los bienes. Se trata además de bienes sociales y que tienen la característica de gananciales por lo cual hacen parte del haber y activo tanto de la sucesión como de la sociedad patrimonial cuya declaración y disolución se persigue para proceder a liquidar de tal manera que es improcedente a todas luces el levantamiento de la medida y que además presentamos todas las garantías y caución que exige la ley para ello

En estos términos señora juez me pronuncio y aporto las pruebas que sustentan mi afirmación.

MARÍA DEL MAR MACHADO JIMENEZ

CC. No. 31.888.867

T. P. No. 44.169 del C. S. de la Judicatura.